RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 189 / 2023

Fernando de la Mora, **02** de **Febrero** del **2023**

VISTO: El llamado por **CONTRATACION VIA EXCEPCIÓN I.D. N° 422.900,** para la ***"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"***, y; -------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones por medio de su Memorando DUOC N° **06/2023,** remitió a la Secretaría General el pedido referente al Llamado por **CONTRATACION VIA EXCEPCIÓN ID. N° 422.900,** para la ***"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"***, para su correspondiente resolución sobre la adjudicación, en virtud al Artículo 218 de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", y adjunta una copia de la Resolución JM N° 659 de fecha 04/01/2023 por medio de la cual se Declara Alerta Sanitaria en el municipio.----------

Que, la Resolución JM N° 659 de fecha 04/01/2023, en cuyo 4° párrafo del considerando, expresa: "*Que, esta situación se debe a la falta de recolección de residuos sólidos y al aumentos de criaderos de mosquitos a consecuencia de las resientes lluvias que estancaron agua propiciando así la reproducción y propagación de los mismos además de la falta de limpieza de los patios, baldíos y piscinas abandonadas*".-----

Que, el marco legal prevé circunstancias EXCEPCIONALES en las que la presencia de ciertos supuestos puede motivar la no aplicación del proceso licitatorio. Estas EXCEPCIONES están previstas en el artículo N° 33 de la Ley N° 2051/2003. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos expresamente establecidos en la Ley". Inciso **"g" existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables**; Características que debe cumplir un procedimiento licitatorio para que pueda ser realizado a través de ese artículo, específicamente en el inciso g), acreditables a través del dictamen justificativo del encargado de la UOC de que se trate y bajo responsabilidad exclusiva de la convocante.----------

Que, de la misma **Ley Contrataciones Públicas**" en su **Artículo 33° CASOS DE EXCEPCIÓN:** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* "g" existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;**"**.----------

Que, a través del Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el Tribunal Electoral de la Capital - Primera Sala ha proclamado como Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central, al señor Alcides Ramón Riveros Candia con C.I. N° 1.428.339, para cumplir el período de mandato 2021-2025, por lo que, quien suscribe la presente Resolución, ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1) AUTORIZAR el Llamado para la Contratación **VIA EXCEPCIÓN I.D. N° 422.900** para la ***"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"***, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Dra. NILSA SANCHEZ VERGARA
Secretaria General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal

AR/NS/bv